

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY

(SIPAP)

CONTRATO DE ADHESIÓN AL LBTR  
BCP - PARTICIPANTES TÉCNICOS

*[Handwritten signature]*





## CONTRATO DE ADHESIÓN AL LBTR BCP - PARTICIPANTES TÉCNICOS

En la ciudad de Asunción, siendo el 19 del mes de febrero del año 2015 entre el BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, en adelante "BCP", con domicilio en las calles Federación Rusa y Augusto Roa Basto, Asunción-Paraguay, representado por CARLOS FERNANDEZ VALDOVINOS, Presidente del BCP, nombrado en ese carácter por Decreto del Poder Ejecutivo N° 386 de fecha 2 de octubre de 2013 y ROLANDO ARRELLAGA YALUK, Gerente General del BCP, nombrado por Resolución N° 1, Acta N° 61 de fecha 25 de agosto de 2014 del Directorio del Banco Central del Paraguay, por una parte, autorizados a suscribir este Contrato por Resolución N° 7, Acta N° 10 de fecha 19 de febrero de 2015; y por la otra, BANCARD S.A., en adelante el "PARTICIPANTE TÉCNICO", con domicilio en Avda. Brasilia N° 765, Asunción-Paraguay, representados por JOSE LUIS MÓDICA ALSINA, Apoderado, con C.I.C. N° 399.791 y CESAR BRIGIDO PAREDES RAMIREZ, Apoderado, con C.I.C. N° 1.212.832, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Adhesión al LBTR, en adelante el "CONTRATO", bajo las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto regular las relaciones del BCP y el Participante Técnico, derivadas de la utilización del Sistema de *Liquidación Bruta en Tiempo Real*, denominado de aquí en adelante como "LBTR", de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 1, Acta N° 67 del 27 de diciembre del 2012 del Directorio del Banco Central del Paraguay "Reglamento General de los Sistemas de Pagos del Paraguay" y sus modificatorias si las hubiere (en adelante la "RESOLUCIÓN") en ejercicio de la función legal de organismo rector y administrador de los Sistemas de Pagos del Paraguay (en adelante el "SIPAP") establecido en la Ley N° 4595/12 de "SISTEMAS DE PAGOS Y LIQUIDACIÓN DE VALORES" (en adelante la "LEY") y sus modificatorias si las hubiere, que le compete.

Para los fines de este Contrato y de modo aclaratorio:

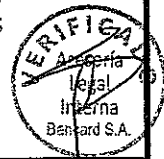
- **SIPAP (Sistemas de Pagos del Paraguay):** son todos los sistemas administrados por el Banco Central del Paraguay, y que afectan a los Sistemas de Pagos.
- **Participante Técnico:** Es aquella entidad Procesadora de Tarjetas que **no** tiene cuenta de liquidación en el BCP, tiene plataforma tecnológica y vínculo de comunicación para su acceso al SIPAP para la remisión de sus operaciones de compensación.

### SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO

Conforme a las funciones, derechos y obligaciones que le corresponden, el Participante Técnico, deberá remitir transacciones resultantes de la compensación multilateral por procesamiento de medios de pagos, en moneda nacional, u otras monedas cuando el BCP lo autorice expresamente, para liquidar sobre las cuentas de liquidación de los Participantes Directos, a través del LBTR, de acuerdo con las normativas dictadas por el BCP.

El Participante Técnico se somete además a lo dispuesto en la Resolución y a las normativas que se dicten en su consecuencia o substitución.

El Participante Técnico acepta que las operaciones susceptibles de ser efectuadas a través del LBTR, son aquellas autorizadas por el Banco Central del Paraguay, y que la forma en que éste prestará los servicios se encuentra sujeta a modificaciones propias de la industria o de orden estratégico, tecnológico o administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, segundo apartado;





subdivisiones b), c) y d) de la Ley. A los efectos de permitir la adaptación de los Participantes Técnicos a las nuevas normativas que se dicten, el BCP se compromete a otorgar un plazo razonable de adecuación para su cumplimiento.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL PARTICIPANTE TÉCNICO**

El Participante Técnico, debidamente representado en la forma indicada en la comparecencia, declara por este acto que las obligaciones esenciales que asume, conforme al presente Contrato, son las siguientes:

- 1) Dar cumplimiento a las leyes así como a las normativas del BCP, respecto al funcionamiento y operación del LBTR, así como remitir informaciones requeridas, dentro de los plazos establecidos.
- 2) Contar con los equipos y medios tecnológicos acordes con los requerimientos mínimos exigidos, y mantenerlos en condiciones de funcionamiento que permitan la conexión efectiva del Participante Técnico con el LBTR y garanticen la exactitud y autenticidad de las transacciones remitidas, sea en cuanto al valor asignado, la cantidad de operaciones o cualquier otro dato que pudiese ser relevante para expresar cabalmente la naturaleza de la operación.
- 3) Garantizar que los equipos y medios tecnológicos a los que se refiere el numeral 2) de la presente Cláusula, serán utilizados únicamente por las personas expresamente facultadas por el Participante Técnico a tal efecto, siendo éste, el único responsable de la correcta utilización y funcionamiento de los mismos, debiendo contar con las medidas de seguridad necesarias a dicho fin.
- 4) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones de confidencialidad y reserva contenidas en la Cláusula Décima de este Contrato.

**CUARTA: REPRESENTANTES DEL PARTICIPANTE TÉCNICO**

El Participante Técnico deberá presentar al BCP una lista designando a la/s persona/s que tendrá/n acceso al Sistema y remitirán/recibirán las mensajerías establecidas para las operaciones de compensación en el LBTR (en adelante denominado/s "USUARIO"). La comunicación al respecto deberá ser realizada al BCP mediante un documento suscripto por representantes legales del Participante Técnico, en el cual se acredite que el Usuario tiene poder suficiente para actuar en nombre y representación del Participante Técnico, en las operaciones que se efectúen dentro del LBTR. Deberá procederse de la misma manera, a los efectos de comunicar las revocaciones, adiciones o cualquier modificación de las designaciones.

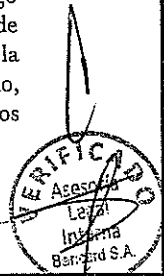
El Participante Técnico debe velar por el cumplimiento de sus Usuarios, como mínimo, de los requerimientos establecidos por las normas de acceso y operación establecidos en este Contrato y las normas legales y reglamentarias en la materia.

**QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL PARTICIPANTE TÉCNICO**

El Participante Técnico es responsable de cualquier acto, hecho u omisión proveniente de su Usuario o de cualquier acto, hecho u omisión de cualquier persona que, por cualquier medio o forma acceda y/o utilice sus equipos y medios tecnológicos, y ejecute operaciones dentro del LBTR.

El Participante Técnico deberá adoptar las medidas pertinentes para que los equipos y medios referidos sean utilizados sólo por personas facultadas de conformidad a lo convenido en la Cláusula Cuarta.

Las instrucciones remitidas, se refieren a saldos netos de operaciones multilaterales, entiéndase por esto; las obligaciones de los procesos de compensación de tarjetas o de cualquier otro medio de pago producto de su utilización en puntos de ventas o en redes de cajeros automáticos, sobre las Cuentas de Liquidación que los Participantes Directos mantienen en el SIPAP. Las instrucciones contenidas en la mensajería remitida, se liquidarán en el/los horario/s establecidos en el Día Hábil de Negocio, establecido para el efecto. Es responsabilidad del Participante Técnico, poner a conocimiento de los





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Página 4 de 6

Participantes Directos, las obligaciones derivadas de los procesos de compensación, previa a su remisión al BCP.

En caso de litigio, los registros almacenados en el LBTR, ya sean electrónicos o de otra índole, tendrán pleno valor probatorio en procedimientos administrativos y/o procesos judiciales o arbitrales, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 y concordantes de la Ley.

El Participante Técnico se responsabiliza por la veracidad de los datos comunicados al BCP que dieran lugar a la liquidación de transacciones derivadas de los procesos de compensación asumiendo la responsabilidad por daños en los términos establecidos en la Resolución, u otras que pueden emitirse sobre la materia.

El BCP no será responsable de las fallas técnicas que pudieran darse en los equipos informáticos del Participante Técnico, así como tampoco podrá responsabilizarse por los problemas en las conexiones de Internet o cualquier otro inconveniente que pudiera darse en equipos o medios de comunicación que no sean de su propiedad o escapen a su control. El Participante Técnico asume todos los riesgos y responsabilidades emergentes de los mismos.

El Participante Técnico se compromete a asumir la defensa judicial y extrajudicial del BCP y/o sus funcionarios, o los costos de la misma a elección del BCP, en caso de reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, sentencias, multas, sanciones y de cualquier gasto, incluyendo honorarios y demás costas legales causados o derivados de demandas o reclamos interpuestos en contra del BCP y/o sus funcionarios por otros Participante del SIPAP y/o por terceros siempre que se aleguen, causas imputables a culpa del Participante Técnico.

**SEXTA: BCP COMO ADMINISTRADOR DEL LBTR**

El BCP como administrador del LBTR, declara que las obligaciones esenciales que asume, conforme al presente Contrato, son las siguientes:

- a) Administrar el LBTR de conformidad con las disposiciones legales y los reglamentos que sean consecuencia de aquellas.
- b) Mantener en funcionamiento el LBTR durante los horarios determinados por la normativa pertinente.

El BCP no responderá por:

- a) La existencia, validez, legalidad y cumplimiento de las obligaciones de los Participante Técnicos entre sí y de éstos con terceros por las operaciones efectuadas en el LBTR.
- b) Cualquier modificación realizada por el Participante Técnico en sus sistemas internos que impida que el mensaje sea recibido en el LBTR.

Esta mención es meramente enunciativa.

**SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS**

El Participante Técnico deberá cumplir las exigencias que establezca el BCP, en materia de características y especificaciones técnicas aplicables a las comunicaciones entre éste y el BCP, así como respecto a los programas computacionales, medios tecnológicos y equipos que se conecten para operar en el LBTR. El Participante Técnico reconoce y acepta que el BCP podrá realizar cambios y modificaciones en los referidos requerimientos, en las oportunidades que éste estime pertinentes, dando previo aviso de ello, con un plazo razonable que posibilite la adecuación del mismo a dichos requerimientos.





**OCTAVA: LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN**

El Participante Técnico, carece de Cuentas de Liquidación, pero las transacciones remitidas, por estos, afectan a las cuentas de liquidación de los Participantes Directos.

Los débitos y créditos realizados por el Participante Técnico, serán válidos, firmes, vinculantes, irrevocables y oponibles a terceros, de conformidad a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley. Las Cuentas del Participante Directo, serán debitadas automáticamente por los saldos netos provenientes de los acuerdos multilaterales de pagos de conformidad a lo mencionado en el tercer párrafo de la cláusula quinta.

El BCP, en virtud de las facultades reglamentarias conferidas por la Ley y en su calidad de organismo rector de los Sistemas de Pagos, se reserva el derecho de modificar reglamentaciones relativas a las Cuentas de Liquidación, previa notificación al Participante Técnico, a través de procedimientos establecidos dentro de la Resolución, o por los actos administrativos establecidos para el efecto, con un plazo razonable que posibilite la adecuación del participante a dichos requerimientos.

**NOVENA: SANCIONES**

El Participante Técnico, sin perjuicio de las normas generales de derecho, reconoce y acepta que el BCP, en cumplimiento del objeto que su Ley Orgánica (Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay") y siguientes y concordantes, está expresamente facultado a aplicar las sanciones que correspondan. Además, podrá suspender o revocar la calidad de Participante Técnico del mismo en el LBTR de conformidad a las normas aplicables.

**DÉCIMA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

El Participante Técnico y el BCP declaran conocer la naturaleza confidencial y reservada de los programas de la LBTR y/o SIPAP, así como de los datos, informes, documentación y sus actualizaciones, conviniendo no divulgarlos ni permitiendo el acceso de terceros no autorizados a estos datos, documentos o informaciones.

**DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA Y DURACIÓN**

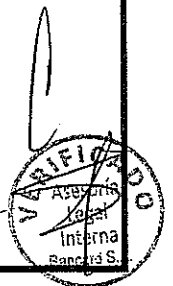
El presente Contrato entrará en vigencia al momento de su firma, tendrá duración indefinida y podrá terminar, asimismo:

- i. Por mutuo acuerdo de las partes;
- ii. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de una comunicación escrita con por lo menos 60 (sesenta) hábiles días de anticipación. El Contrato dejará de tener vigencia al día primero del mes siguiente que corresponda.
- iii. Por revocación, por parte del BCP, de la calidad de Participante Técnico, en los términos establecidos por la Ley y Normativas del Banco Central de Paraguay.

En caso de terminación por cualquier causa del presente Contrato, el Participante Técnico deberá restituir al BCP en el plazo de 5 (cinco) días, la documentación correspondiente al LBTR que éste le haya proporcionado y dar cumplimiento íntegro y cabal, de acuerdo con lo previsto en la Resolución, este Contrato y otras normativas aplicables.

Asimismo, el deber de reserva y confidencialidad sobre los datos, documentos y operaciones que hubieren llegado a conocimiento del Participante Técnico, sus Directores, órganos de administración, supervisión y empleados o contratados, subsistirá en los términos del artículo 6° de la Ley N° 489/95 en concordancia con el artículo 9° de la Ley.

El retiro de la licencia como Participante Técnico implica que la Procesadora de Tarjeta no podrá remitir operaciones multilaterales al BCP, lo que a su vez, implica que no podrá liquidar esas operaciones en las cuentas de los Participantes Directos en el SIPAP, siendo ésta el único sistema





permitido para liquidar operaciones de pagos interbancarios, de conformidad a lo expuesto en punto 1 párrafo 6 de la Resolución.

**DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA**

El Participante Técnico no podrá ceder, en forma total o parcial, los derechos que emanan de este Contrato, transferir sus obligaciones o delegar total o parcialmente su cumplimiento, sin el consentimiento previo y escrito del BCP.

**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

El Participante Técnico acepta desde ya que el presente Contrato se entenderá ajustado por las leyes y normas reglamentarias que sean dictadas con posterioridad a la suscripción del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, segundo apartado, letras b); c) y d) de la Ley.

**DÉCIMA CUARTA: ARBITRAJE**

El presente Contrato se regirá y será interpretado por las leyes de la República del Paraguay. Las partes acuerdan someter cualquier y toda controversia que surja de la ejecución de este Contrato, tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, total o parcial, a un proceso de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (en adelante el "CENTRO"), por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro. Cada parte designará un (1) árbitro y los dos (2) árbitros de las partes designarán al tercer árbitro.

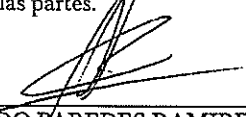
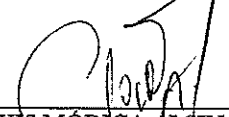
El Tribunal Arbitral decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo y vinculante para las partes, obligándose las mismas a cumplirlo en el plazo pertinente. La sede del arbitraje será la ciudad de Asunción y el idioma del arbitraje será el castellano.



En todo caso y sin perjuicio de las provisiones de fondos que puedan efectuarse, los gastos ocasionados por todos los acontecimientos que pudieran ocurrir y expuestos en párrafo anterior, como así también las costas procesales y personales causadas en estos procedimientos, serán invariablemente, de cargo de la parte que resulte vencida, sin que deba atenderse a la plausibilidad de su defensa.

Las partes renuncian voluntariamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES**

El presente Contrato se firma en 2 (dos) ejemplares de igual fecha y tenor, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

 CESAR BRIGIDO FAREDES RAMIREZ Apoderado	 JOSE LUIS MÓNICA ALSINA Apoderado
BANCARD S.A.	

 ROLANDO ARRELLAGA VALUK Gerente General	 CARLOS FERNANDEZ VALDOVINOS Presidente
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	



Nuestra VISION: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional"



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

## SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP)

### COMUNICACION

1) **BIC de la Entidad:** Entiéndase como documento único de identificación dentro de los Sistemas SIPAP.

BIC	Entidad	Registrado SWIFT
BANCPYPAXXX	BANCARD S.A.	No

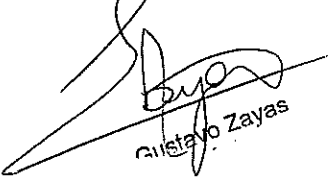
2) **Cuentas de Liquidación:** Son generadas, una cuenta por cada tipo de moneda, a finalidad de recibir y liquidar pagos con los demás participantes.

Cuentas SIPAP	Descripción
-----	<< No requiere Cuenta de Liquidación por ser Participante Técnica.>>

3) **Tipo de Participante:** PARTICIPANTE TÉCNICO habilitado para la remisión de operaciones multilaterales (Resultados Netos por operaciones de Tarjetas de Créditos/Débitos; POST y ATM)

  
Miguel Reguera  
B.C.P.

Dpto. de Operaciones  
Div. Transf. Automatizadas

  
Gustavo Zayas

Nuestra MISION: "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero".